



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

MERCEDES DEL CARMEN DIAZ
SECRETARIA
Fecha: 09 MAYO 2018 Registro: 093

Resolución Directoral

N° *111* -2018-MIMP/OGA

Lima, 09 MAYO 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2018-MIMP-SG/OGA.OTI y Nota N° 127-2018-MIMP/OGA-OTI, de fechas 25 y 26 de abril de 2018 respectivamente, de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Nota N° 309-2018-MIMP/OGA-OAS, de fecha 27 de abril de 2018, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el anexo de definiciones del Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en lo sucesivo la Directiva, señala en su numeral 6.1 que debe entenderse por estandarización al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva antes mencionada, se establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, establece que para que proceda la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que, del mismo modo el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
CARMEN DIAZ
FEDERARIA
Registro: 093
Fecha:

Que, mediante Nota N° 127-2018-MIMP/OGA-OTI e Informe Técnico N° 001-2018-MIMP-SG/OGA.OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta la estandarización de equipo de aire acondicionado de precisión de 12.5Kw y acumulador de energía UPS de la marca OMNILITE;



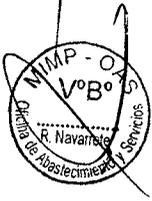
Que, el Informe Técnico N° 001-2018-MIMP-SG/OGA.OTI, elaborado por el Especialista en TIC de la Oficina de Tecnologías de la Información, y aprobado por el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene lo siguientes aspectos: i) señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Sede Central cuenta con un centro de datos (equipamiento preexistente), el cual se encuentra equipado con un (1) aire acondicionado de precisión, un (1) sistema de UPS, cuatro (4) gabinetes tipo rack y dos (2) transformadores de aislamiento trifásico, todos ellos de la marca OMNILITE; ii) Indica que requiere estandarizar un equipo de aire acondicionado de precisión de 12.5Kw y un acumulador de Energía UPS, precisando que estos deben ser de la marca OMNILITE debido a la complementariedad con el equipamiento preexistente y que ello permitirá implementar un sistema de climatización en redundancia que se integre con el sistema de protección, así como el sistema de monitoreo integral del centro de datos, consiguiendo con ello mantener las condiciones ambientales controladas ante cualquier cambio de temperatura y/o eléctrico contra perturbaciones de la red eléctrica que pueda sufrir la infraestructura del centro de datos; iii) señala que resulta imprescindible la integración entre el equipamiento preexistente y los complementarios a adquirirse, lo cual obedece a criterios técnicos específicos que deben cumplir el sistema de climatización y sistema de protección eléctrica, los mismos que al integrarse con el sistema de monitoreo integral se centraliza todo el control y alertas de cada componente del centro de datos del MIMP; iv) señala que el no disponer de esta integración no permitirá asegurar la continuidad operativa en caso de cualquier contingencia tanto para el aire acondicionado de precisión y del equipo de protección eléctrica, los cuales son muy críticos para el correcto funcionamiento de los equipos de TIC del MIMP;



Que, en consecuencia de conformidad con el numeral VII.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base de la Nota N° 127-2018-MIMP/OGA-OTI e Informe Técnico N° 001-2018-MIMP-SG/OGA.OTI, se apruebe la Estandarización de Equipo de aire acondicionado de precisión de 12.5Kw y acumulador de energía UPS, ambos de la marca Omnilitite;



Que, mediante la nota del visto, la Oficina de Abastecimiento y Servicios recomienda que la Oficina General de Administración proceda con la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el proceso de Estandarización de Equipo de aire acondicionado de precisión de 12.5Kw y acumulador de energía UPS, ambos de la marca Omnilitite



Con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, y la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 004-2017-MIMP;



Resolución Directoral

Nº *MM* -2018-MIMP/OGA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de Estandarización para la adquisición de Equipo de aire acondicionado de precisión de 12.5Kw y acumulador de energía UPS de la marca Omnilite, conforme al Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución;

Artículo 2.- La estandarización a que refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

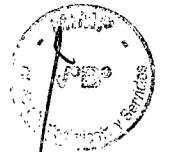
Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente resolución directoral a la Oficina de Tecnologías de la Información y Oficina de Abastecimiento y Servicios para efectuar las acciones administrativas que correspondan para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente resolución administrativa a las personas interesadas, en caso sean solicitadas

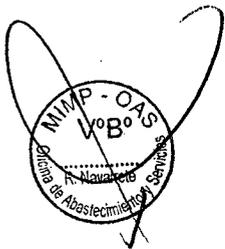
Regístrese y comuníquese.

.....
Eco. María Isabel Jhong Guerrero
Directora General
Oficina General de Administración



Anexo N° 01

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	UNIDAD DE MEDIDA
1	AIRE ACONDICIONADO DE PRECISI3N DE 12.5KW	OMNILITE	RV012 / SAT	UNIDAD
2	ACUMULADOR DE ENERGIA - UPS	OMNILITE	GAL	UNIDAD



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
 VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista

MERCEDES DEL CARMEN DIAZ
 ATARIA
 Fecha: 09 MAYO 2018 Registro: 093

